680014105001-2021-00292-00 Interlocutorio No. 1261

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **DIEGO FABÍAN GUTIÉRREZ RUEDA**, en nombre propio, contra la **EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.**, representada legalmente por el señor NELSON ARENAS NEIRA o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS:** 

- 1.- No CUANTIFICA la **pretensión 2 condenatoria**, por lo que no cumple el requisito formal del numeral 10 artículo 25 CPTSS. Por tanto, deberá indicar a cuánto asciende en dinero la indemnización moratoria deprecada, aspecto que influye en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.
- 2.- En los **HECHOS** omite expresar cuál es el actual lugar de prestación el servicio (ciudad y dirección).
- 3.- En el **hecho 3** omite precisar el monto del salario devengado en los años 2020 y 2021. En el evento de tratarse de un salario variable, deberá discriminar los valores por mes y año.
- 4.- En el **hecho 4** omite precisar el periodo de causación de las cesantías que la demandada presuntamente pagó de forma tardía. Además, tampoco detalla la fecha en que se efectuó el pago. Lo anterior, para que sirva de fundamento a las PRETENSIONES como lo exige el artículo 25 numeral 7º CPTSS.

La anterior información, también deberá ser incluida en las **pretensiones 1** declarativa y 2 condenatoria.

5.- En el acápite JURISDICCIONALIDAD omite estimar la CUANTÍA, por tanto, deberá expresar a cuánto asciende en dinero la indemnización pretendida, siendo este factor que determina la competencia de este Despacho para conocer del proceso en los términos del artículo 12 del CPTSS. La estimación deberá ser consecuente con las pretensiones condenatorias.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de CINCO (5) DÍAS, la parte actora subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

Requiérase a la parte demandante, para que al corregir las irregularidades, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA RADICADO: 680014105001-2021-00292-00 DEMANDANTE: DIEGO FABIAN GUTIERREZ RUEDA DEMANDADA: OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA por el señor DIEGO FABÍAN GUTIÉRREZ RUEDA, en nombre propio, contra la EMPRESA OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A., representada legalmente por el señor NELSON ARENAS NEIRA o quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la demandante el término de **cinco (5) días**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, <u>presentando un nuevo escrito</u> con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción, **so pena de rechazo.** 

Al radicar el memorial de subsanación deberá acatar lo exigido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

## **NOTIFÍQUESE**

### Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 001 Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfcfbdb1d0bd1d32204424a0dd5903f7463fb2f72f8f351cefc633c09a40f37**Documento generado en 04/10/2021 03:04:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica